

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que dar como sigue:

Artículo 47.- ...

I.- a V.- ...

VI.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al **cero punto cero cinco** por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el **cero punto cero cinco** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Aquella iniciativa de carácter municipal, para su presentación se sujetará a los porcentajes siguientes del listado nominal municipal:

a) Dos por ciento en municipios cuya población no sea mayor de veinticinco mil habitantes;

b) Uno punto cinco por ciento en municipios cuya población se encuentre entre los veinticinco mil y cincuenta mil habitantes;

c) Uno por ciento en municipios cuya población se encuentre entre los cincuenta mil y cien mil habitantes;

d) Cero punto cero cinco por ciento en municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes.


ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



DIP. CITLALI JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. MARÍA FERNANDA BAUTISTA OROZCO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INICIATIVAS CIUDADANAS.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento, las y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre del año 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Hidalgo"***, presentada por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **531/2022**.

3. El objetivo de la iniciativa radica en reducir el número de firmas solicitadas para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas para la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes y reglamentos, fortaleciendo con ello los mecanismos de participación directa de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los mecanismos de participación ciudadana son una serie de instrumentos, que permite a la sociedad participar de manera activa en la administración pública; así como también promueven una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los asuntos públicos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ se encuentra el artículo 35 donde además de los derechos políticos-electorales reconocidos en la fracción III, en su fracción VII se especificando sobre el derecho de la ciudadanía de *"Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señale la Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;"*

En este sentido, también establece el derecho de modificar la forma de gobierno mediante su artículo 39, que a la letra señala:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

En este orden, particularmente la fracción IV del artículo 71° establece:

“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: [...] A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

Por otro lado, en la fracción II del artículo 115, atribuciones y facultades de los ayuntamientos, entre estas se encuentra el asegurar la participación ciudadana.

SEGUNDO. Concatenado a lo anterior, en la legislación local encontramos el artículo 5 donde en su párrafo último señala que:²

“Toda persona tiene el derecho humano a la participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado y los municipios. La Ley establecerá los mecanismos específicos para la participación ciudadana.”

Así también, homologa en la fracción cuarta del artículo 47 este derecho de la ciudadanía, estableciendo a su vez el porcentaje a tomar en cuenta.

TERCERO. Citando a la Organización de las Naciones Unidas, se hace referencia sobre la necesidad de promover y fomentar la democratización, el desarrollo y el

² Constitución Política del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Política%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

respeto de los derechos humanos y las libertades, es que mediante su resolución ARES/62/17, decidió celebrar cada 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia.³

En esa misma línea, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el tema es vital relevancia para el cumplimiento de los 17 Objetivos, destacando principalmente en el Objetivo 16: *"Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"*; en específico en la meta 16.7, se señala el *"Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades"*⁴

CUARTO. En nuestro país, las leyes nacionales y locales contienen mecanismos de participación ciudadana como son las candidaturas independientes, referéndums, plebiscitos, consultas populares e iniciativas ciudadanas, sin embargo, en muy pocos casos los ciudadanos han podido incidir en el diseño de políticas públicas y en el proceso legislativo, lo anterior derivado de la reglamentación de estas prácticas.⁵

QUINTO. En tanto, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en la materia, como lo son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.⁶

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-democracia>

⁴ Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁵ Bravo Escobar E. Mecanismos de participación ciudadana en perspectiva comparada. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5099/10.pdf>

⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores. Democracia en México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/democracia-en-mexico>

Retomando el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, vinculan a México el derecho humano a participar sin restricciones en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

A su vez, la Convención Americana de Derechos humanos, en su artículo 23, establece los derechos de toda persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, ya sea como elector, a través del voto o como servidor público.

SEXTO. Como antecedente en el que se basa la propuesta analizada, data del Estado de Jalisco, donde la disminución en el porcentaje de firmas es también al 0.5% permitiendo avance en la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

Cabe hacer precisión que algunos de los Estados que dispone porcentajes menores al 0.13%, son Jalisco, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Sinaloa, por citar algunos ejemplos.

Por otra parte, también se plantea ampliar la esfera de competencia de las iniciativas ciudadanas para que no solamente pueda presentar iniciativas de leyes, sino también que tenga la posibilidad de incidir en los reglamentos del Poder Ejecutivo y en la normatividad de los municipios.

En la actualidad la Sociedad Civil Organizada está interesada en poder trabajar de la mano con el Gobierno, por cual es necesario mejorar y disminuir los requisitos de los mecanismos de participación, con el propósito de fomentar su aplicación.



SEXTO. La Comisión actuante considera viable con modificaciones la iniciativa en comento, toda vez que Los mecanismos de participación ciudadana son una serie de instrumentos, que permite a la sociedad participar de manera activa en la administración pública; así como también promueven una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los asuntos públicos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las y los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que dar como sigue:



Artículo 47.- [...]

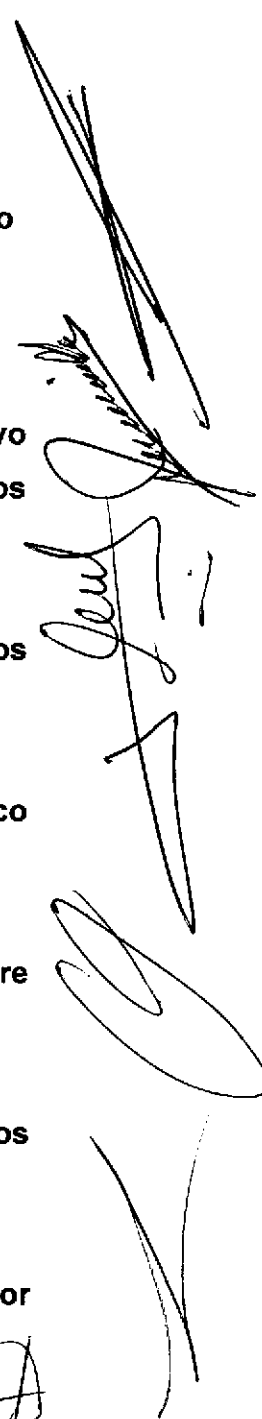
I a V.- [...]

VI. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto cero cinco por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Aquella iniciativa de carácter municipal, para su presentación se sujetará a los porcentajes siguientes del listado nominal municipal:

- a) Dos por ciento en municipios cuya población no sea mayor de veinticinco mil habitantes;**
- b) Uno punto cinco por ciento en municipios cuya población se encuentre entre los veinticinco mil y cincuenta mil habitantes;**
- c) Uno por ciento en municipios cuya población se encuentre entre los cincuenta mil y cien mil habitantes;**
- d) Cero punto cero cinco por ciento en municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes.**



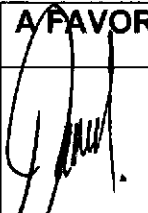

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE DANIEL TAPIA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			



DIP. EFRÉN EDUARDO OLGUÍN CRUZ VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ANGE TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.